



**PROCESO No. 110014003066-2021-01153-00**  
**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ítem 16 al 17 del expediente digital) interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 20 de octubre de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 25 de octubre de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año, por medio del cual se negó el mandamiento de pago de las facturas aportadas con la demanda.

Argumenta que los títulos valores acompañados con la demanda, se tratan de Facturas Electrónicas, y que, como resultado de lo anterior, el despacho incurrió en defecto material o sustantivo en la medida que no hizo correcta aplicación de los presupuestos normativos consagrados para el examen de validez y eficacia jurídica de la facturación electrónica, contenidos en la Resolución 000042 expedida por la DIAN el 05 de Mayo de 2021, mediante la cual *"se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación."*

Que en ese sentido, resulta procedente precisar que, conforme a lo aportado en el archivo digital de la demanda y sus anexos, fue aclarado explícitamente que los títulos valores objeto de estudio se trataban de Facturas Electrónicas, en virtud de las cuales debían ser aplicados los presupuestos normativos del Decreto 1154 de 2020 y Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020.

Que por lo anterior solicita que se revoque el auto del 20 de octubre de 2021 y en su lugar se libre el mandamiento de pago correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

Considera el despacho válido el argumento que expuso la parte demandante por medio de apoderado, toda vez que por tratarse de facturas electrónicas las que allegó como base de recaudo, también deben cumplir los requisitos del artículo 774 del C. de Cío.

De igual modo, el Capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"* modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020, establece la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y en el artículo 2.2.2.53.4. prevé:

**“ARTÍCULO 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

**1. Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

**2. Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”.

Conforme con la norma anterior, se establece que solo basta con que el deudor o aceptante reciba a través de correo electrónico la factura electrónica y en este caso, en efecto la parte ejecutante adjuntó el comprobante emitido por la DIAN (Ítem 1 - Pág. 25 a la 29), en donde se evidencia la trazabilidad del envío de las facturas electrónicas que allegó como base de recaudo, por lo que se revocará el auto del 20 de octubre de 2021 fijado en estado del 21 de los mismos mes y año.

En consecuencia, en auto separado, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto del 20 de octubre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.
- 2. CONTINUAR** con el trámite de la actuación como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(4)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C.

20

ABR 2022

HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 044 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaría